

Ayuntamiento de Benetússer

Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación definitiva de la ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento (131/2021-310).

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de la ordenanza general por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Benetússer (131/2021-310).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2.021, mediante el cual se aprobó inicialmente la ordenanza general por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Benetússer, y habiéndose sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 238, de fecha 13 de diciembre de 2021, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro de la ordenanza general por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Benetússer, para su público conocimiento y entrada en vigor, cuyo texto literal es el siguiente:

Ordenanza general por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Benetússer
Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ámbito general de aplicación

- Artículo 2. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS

Capítulo II. Procedimientos de concesión

- Artículo 3. Procedimiento de concesión

- Artículo 4. Previsiones específicas en relación con el procedimiento de concurrencia competitiva.

- Artículo 5. Previsiones específicas sobre concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

- Artículo 6. Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 18 LGS).

- Artículo 7. Difusión de la subvención concedida por el beneficiario.

Capítulo III. Gestión de las subvenciones públicas

- Artículo 8. Gastos subvencionables (art. 31 LGS).

- Artículo 9. Subcontratación (art. 29 LGS).

Capítulo IV. Procedimiento de justificación, de comprobación y de gestión presupuestaria.

- Artículo 10. Libros y registros contables específicos para garantizarla adecuada justificación de la subvención.

- Artículo 11. Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

- Artículo 12. Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Artículo 13. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Artículo 14. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

- Artículo 15. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- Artículo 16. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Artículo 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.

Disposición adicional 1ª. Premios (disposición adicional 10ª LGS).

Disposición adicional 2ª. Control financiero de las subvenciones (disposición adicional 14ª LGS).

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Exposición de motivos

I

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece en su artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales deberán aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Corporación local entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones que se vienen incluyendo en sus presupuestos es la aprobación de una ordenanza general, tanto por el volumen de subvenciones que otorga, el cual no justifica ordenanzas distintas por cada tipo, como por la conveniencia de unificar criterios en los distintos servicios al menos en esta etapa inicial de aplicación de la Ley y de su Reglamento.

De otra parte, en determinados casos, la LGS contempla que una misma mención se incluya en las bases reguladoras y en la convocatoria. En estos casos se ha optado por considerar en las bases los aspectos permanentes, dejando los cambiantes para las convocatorias en función del tipo de subvención. Se ha de señalar también que en aquellos casos en que la Ley permite que las bases se aparten de la regulación común se ha optado por incluir, como primera o única, la alternativa más flexible desde el punto de vista de la gestión. Finalmente, teniendo en cuenta la finalidad propia de las bases, que es el desarrollo y adaptación de los preceptos legales a los distintos tipos de subvenciones, se ha evitado la mera reproducción de preceptos legales o reglamentarios cuya vigencia y aplicación no se ve afectada por las bases.

Así pues, la presente Ordenanza regula todas las subvenciones que se otorguen por esta Corporación cualquiera que sea su objeto y finalidad, con la única excepción de aquellas subvenciones o transferencias que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la LGS o que están sometidas por la Ley a un régimen especial, para las que se aprobará una ordenanza específica, si procede.

II

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de

subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Benetússer-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la vivienda a la educación y la cultura, del medio ambiente y la protección del consumidor, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hicieron aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento, y ello no sólo como una exigencia de la legislación comunitaria, fundamentalmente vinculada al respeto de las reglas de la libre competencia, sino también como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elaboró la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Benetússer, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 31 de marzo de 2005 (al devenir definitivo el acuerdo inicial), que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 176, de 27 de julio de 2005.

La citada ordenanza venía a reproducir los aspectos reflejados en el LGS, no desarrollando la misma, refiriéndose en muchos momentos a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones como algo distinto de la propia ordenanza. Asimismo, habiendo transcurrido más de una década desde su aplicación y habiéndose producido distintas modificaciones en la LGS, así como otros aspectos relevantes ocurridos como son la aprobación de las leyes, estatal y autonómica, en materia de transparencia y buen gobierno, parece necesario proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza con el fin de adaptarla a la nueva normativa, a la vez que mejorar la transparencia en su concesión y conseguir una mayor eficacia en los procedimientos administrativos y de gestión presupuestaria, fundamentalmente en la tramitación contable.

Dado que las modificaciones que se introducen alteran profundamente la Ordenanza vigente, se ha optado por proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza General Subvenciones, así como a la consiguiente derogación de la actual.

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de las distintas subvenciones municipales, de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, el fomento del empleo, la educación o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a la subvenciones municipales.

III

La presente Ordenanza se estructura en cuatro capítulos, que comprenden diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, conteniendo los aspectos referidos al objeto de las subvenciones y ámbito general

de aplicación; asimismo, se regulan los requisitos que deben reunir los beneficiarios.

El capítulo II se refiere al procedimiento de concesión, regulando el mismo, con previsiones específicas en caso de concurrencia competitiva o concesión directa, así como la publicidad y difusión de las subvenciones concedidas.

El capítulo III regula la gestión de las subvenciones, refiriéndose a los gastos subvencionables y la posibilidad de subcontratación.

El capítulo IV, denominado procedimiento de justificación, de comprobación y de gestión presupuestaria, desarrolla diversos aspectos. Así, se contemplan los libros y registros contables para la justificación, los plazos para llevar a cabo ésta, el régimen de pagos, la forma de justificación, las medidas de garantía, la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, así como los criterios para graduar los posibles incumplimientos.

Finalmente se contienen 2 disposiciones adicionales, una relativa a premios y otra relativa al control financiero, una disposición transitoria, en relación con los procedimientos en vigor, una disposición derogatoria, y una disposición final, referida a la entrada en vigor.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige en su artículo 129 que en el preámbulo de las normas reglamentarias se justifique su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones, y ello en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, habiéndose optado por una ordenanza general.

Éstas deberán contener, como mínimo, aquellos extremos referidos en el artículo 17.3 LGS.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones que justifican la aprobación de la modificación proceden del interés general vinculado con la promoción social de los colectivos desfavorecidos y la lucha contra la desigualdad, que puede verse facilitado con fórmulas integradoras de abono directo o con la implantación del régimen de ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento.

El principio de proporcionalidad queda asegurado en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, sin que se impongan medidas restrictivas ni mayores obligaciones a los beneficiarios.

El principio de seguridad jurídica también se cumple ya que se pretende que con la modificación de la ordenanza, de manera expresa, se contemplen determinadas reglas en el ámbito de la colaboración en la gestión o de la justificación de las ayudas sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo que se refiere a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la modificación no implica por sí misma ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Igualmente, la adecuación al principio de necesidad cobra una importancia relevante al tratarse del establecimiento de unas bases reguladoras novedosas en algunos aspectos, hasta el punto que, se ha considerado oportuna la derogación de la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Benetússer (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 176, de 27 de julio de 2005), así como de la Ordenanza reguladora de las ayudas y subvenciones a ONG para proyectos de cooperación internacional y fomento de la solidaridad (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 247, de 16 de octubre de 2008).

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con los que debe realizar la gestión de las subvenciones.

El proyecto de Ordenanza es también coherente con el principio de proporcionalidad ya que se establecen únicamente los requisitos adecuados para la valoración de los proyectos y su adecuación a los objetivos perseguidos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento a las personas o entidades solicitantes, favorece la accesibilidad a estas ayudas.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que una vez que se apruebe la Ordenanza, se publicará la misma en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Valencia" y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El proyecto normativo se adecua al principio de eficiencia, tratando para ello de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos. Argas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Esta ordenanza se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la potestad reglamentaria.

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ámbito general de aplicación [art. 17.3.a) y art. 23.2.c) LGS].

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada ley.

No obstante, no quedarán sujetas a estas bases las siguientes subvenciones, ayudas o transferencias:

a) Las que la LGS excluye de su ámbito de aplicación y, en particular, las que se realicen entre los distintos agentes del sector público local cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General de la Entidad, siempre que no resulten de una convocatoria pública (art. 2.2 LGS) y las subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento [art. 4.d) LGS].

b) Las transferencias con cargo al presupuesto de la propia entidad con destino a financiar globalmente, ya en su totalidad ya una parte alícuota, de los presupuestos de los consorcios y mancomunidades en los que la Corporación participe o las cuotas a favor de las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril (arts. 2.2 y 3 LGS).

c) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un contrato de concesión de obra pública.

d) Las subvenciones en las que la Corporación actúe como entidad colaboradora de otra Administración, en cuyo caso serán aplicables las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.

e) Las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas y subvenciones derivadas de convenios en las que participe esta Corporación cuyo régimen jurídico será el que corresponda de acuerdo lo especificado en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

f) Tampoco quedan sujetas a estas bases las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto de la entidad, en las que el acto de concesión o el convenio, con el contenido previsto en el artículo 65 del RLGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

2. Las subvenciones que se otorguen por este Ayuntamiento y sus organismos autónomos así como por sus entidades públicas empresariales podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

En las convocatorias públicas de subvenciones o, en los casos en que proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad que en cada caso se persiga.

3. En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

Artículo 2. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS [art. 17.3.b) y art. 23.2.e) LGS].

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas (o en su caso: entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de utilidad pública) que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

2. A efectos de la circunstancia que se contempla en el párrafo e) del apartado 2 citado habrá de acreditarse que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de esta entidad local.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 julio, se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo con la misma, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación mediante certificación ésta se expedirá por la Tesorería municipal.

3. No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.

b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

5. Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición

de beneficiario, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en éstos últimos. Sin embargo, cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del art. 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del art. 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

2. Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma, y en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria o bien que los solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión.

No será necesario aportar aquella documentación que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o ya aportados ante cualquier administración (siempre y cuando se designe el momento y ante que órgano administrativo se presentó) o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración (siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de herramientas para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto), los cuales serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados documentos deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud. Circunstancias estas que deberán reflejarse en la correspondiente solicitud. En todo caso, las correspondientes convocatorias deberán indicar los documentos que se pretende recabar.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el apartado anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, a menos que la propia declaración responsable fuera el medio de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos de conformidad con el artículo 26 RLGS y demás disposiciones de pertinente aplicación.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renuncias de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta. Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

4. En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

5. En el caso de subvenciones exentas de la obligación de comunicación a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis por no ser su cuantía superior a 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, los beneficiarios deberán aportar antes de la concesión, mediante el impreso que se publique en la convocatoria, una declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Capítulo II

Procedimientos de concesión

Artículo 3. Procedimiento de concesión [art. 17.3.d) y art. 23.2.d) LGS].

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento, concediéndose de forma directa, en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en los términos que se regulan en el artículo 5 siguiente.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución a los efectos de su motivación.

Artículo 4. Previsiones específicas en relación con el procedimiento de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 LGS, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la Ley.

El procedimiento podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en los correspondientes decretos o resoluciones de convocatoria.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán (art. 59 RLGS).

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 LGS.

En todo caso, las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 56 del Reglamento de la LGS.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas [art. 22.1 y 23.2.b) LGS]. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación [art. 17.3.f) LGS].

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa

seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante. Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o que no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado éste, el orden de preferencia para la obtención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación. En la realización de estos ajustes se dará participación al beneficiario cuando resulte procedente de conformidad con las previsiones del párrafo g) siguiente de esta base. El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de la posibilidad de que la persona solicitante de la subvención opte por autorizar al órgano gestor para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Establecer, en su caso, las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS, según lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento [arts. 17.3.g) y 23.2.f) LGS].

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente a que se refieren los artículos 10, 23, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario o concejal de la Corporación cuya designación se efectuará en la convocatoria.

La resolución de concesión competirá dictarla la Presidencia de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

i) Composición de la comisión de valoración.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado cuya presidencia ostentará la Alcaldía o concejalía en quien delegue. Formarán parte de la misma como vocales los que se designen por el órgano concedente entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Corporación.

j) Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes [art. 17.3.b) y art. 23.2.g) LGS].

La convocatoria de las correspondientes subvenciones deberán prever la posibilidad de que las solicitudes se formulen a través de medios electrónicos, siendo obligatorio dicho medio en el caso de ayudas destinadas a colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellas, o en documento anejo, se deberá contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, atendida la naturaleza de la subvención, lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la

subvención. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

El órgano instructor unipersonal deberá requerir al interesado que no reúna los requisitos de la convocatoria la subsanación de los defectos, en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 LGS.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

En todo caso, no será necesario aportar aquella documentación que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o ya aportados ante cualquier administración (siempre y cuando se designe el momento y ante que órgano administrativo se presentó) o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración (siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de herramientas para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto), los cuales serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados documentos deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud. Circunstancias estas que deberán reflejarse en la correspondiente solicitud. En todo caso, las correspondientes convocatorias deberán indicar los documentos que se pretende recabar.

l) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.

Contenido y plazo en que será notificada la resolución [arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS]. La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). A este respecto, debe precisarse que en ningún caso podrá computarse como crédito liberado que acrezca la cuantía de una determinada convocatoria, de conformidad con la previsión del artículo 4. anterior, párrafo d), al procedente de una convocatoria distinta en tanto que hubiera solicitantes en «lista de espera», los cuales gozan de preferencia para acceder a las subvenciones de la convocatoria en la que figuren en lista de espera.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes contará desde la fecha que se especifique en la convocatoria.

De acuerdo con el artículo 25.5 LGS, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención [art. 17.3.e) y art. 23.2.l) LGS].

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios

para ser beneficiario. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante, podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre las condiciones mínimas.

Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes; no obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGS).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGS).

n) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

Prorrateo del importe entre los solicitantes (art. 22.1 LGS). Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por beneficiario o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas o la aplicación de la prorrata no mereciera la conformidad de la mayoría de los beneficiarios no procederá aplicar el prorrateo.

o) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.

Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS). Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante (art. 61 RLGS) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

p) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.

q) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

r) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.

s) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

t) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

u) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

v) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

w) Forma y plazo de justificación.

x) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.

y) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

Artículo 5. Previsiones específicas sobre concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (arts. 22y 28 LGS).

a) Objeto y modalidades.

Al amparo del artículo 22.2.c) LGS podrán concederse directamente las subvenciones siguientes:

- Las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1.m) de la LBRL le autoriza a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno.

- Las aportaciones de fondos para cooperación al desarrollo que se realicen para su gestión integrada bien a favor de personificaciones públicas creadas por varias Administraciones bien en virtud de convenios de conformidad con las previsiones del artículo 5.2 de la LGS, siempre que en dichas personificaciones o convenios participe esta entidad local.

- Las que tengan por objeto contribuir a cuestación públicas para fines de interés social promovidas por organizaciones de reconocido prestigio en el ámbito de la acción social siempre que no sobrepasen el importe de... euros por cuestación y de euros... anuales.

- Aquellas otras que tengan por objeto socorrer estados de necesidad imprevistos de habitantes del municipio, que no puedan ser atendidos por otros medios, en el importe estrictamente necesario para cumplir dicho fin. De las subvenciones concedidas al amparo de los dos últimos párrafos de esta base se dará cuenta al Pleno cada trimestre.

b) Régimen jurídico.

Les será de aplicación a estas subvenciones el régimen establecido en estas bases, en lo que sea compatible con su naturaleza, con exclusión de las previsiones de la base 4.^a anterior.

c) Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios cuantos se encuentren en la situación que motiva la concesión. En atención a la especial naturaleza de estas ayudas se exime a sus beneficiarios de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la LGS.

d) Entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento podrá distribuir las subvenciones de concesión directa reguladas en esta base mediante entidades colaboradoras pudiendo tener dicha cualidad los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por la Corporación, asociaciones vecinales y entidades no lucrativas de carácter social, previa formalización del convenio regulado en el artículo 16 LGS.

e) Procedimiento

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. La Alcaldía aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la

Asesoría Jurídica municipal y de la Intervención general, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. La resolución o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios/as.

d) Modalidades de la subvención.

e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.

f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

g) Los plazos y formas de pago de la subvención.

h) la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.

i) el plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

Artículo 6. Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 18 LGS).

La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo. Dicha publicidad tendrá lugar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en la LGS, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 7. Difusión de la subvención concedida por el beneficiario. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la

financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Capítulo III

Gestión de las subvenciones públicas

Artículo 8. Gastos subvencionables (art. 31 LGS).

Se considerarán subvencionables los gastos que reúnan las condiciones que establece el artículo 31 LGS en sus apartados 1 y 2, si bien no será necesario, como requisito para el cobro, acreditar el pago a los acreedores por razón del gasto realizado. En particular, al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real

Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con estas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad).

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a los años que se determinen en la convocatoria.

Artículo 9. Subcontratación (art. 29 LGS).

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

Capítulo IV

Procedimiento de justificación, de comprobación y de gestión presupuestaria.

Artículo 10. Libros y registros contables específicos para garantizarla adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 13.ª, apartado 1, párrafo 2.º siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 11. Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que el beneficiario pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los

plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de un mes a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud. Aun cuando, de conformidad con la base 9.ª anterior, no se considerará necesario, como requisito para el cobro, acreditar el pago a los acreedores por razón del gasto realizado, la Administración concedente y los órganos de control financiero podrán comprobar ulteriormente este extremo con las consecuencias previstas en la base 17.ª siguiente.

Artículo 12. Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art. 17.3.k) LGS].

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en el base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, de acuerdo con las previsiones de los tres apartados siguientes de esta base, se autoricen el pago a cuenta o los pagos anticipados.

1. Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 3 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS, en los plazos establecidos en el programa de ejecución de la actividad, elaborado por el beneficiario y aceptado por la Administración.

En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios que no queden exceptuados con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo de la base 14.ª siguiente deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada, incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo. No obstante, no quedarán obligados a constituir garantía los beneficiarios exceptuados con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo de la base 14.ª siguiente.

2. Pago anticipado.

Procederá el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como las subvenciones destinadas a otras entidades o personas beneficiarias que lo soliciten, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Procederá también el pago anticipado de la subvención en los supuestos en que así se disponga, motivadamente, en las correspondientes convocatorias.

No obstante, no podrán autorizarse los pagos anticipados contemplados en los párrafos precedentes cuando concurren las circunstancias que los impiden de conformidad con las previsiones del artículo 34.4 LGS.

Los destinatarios de pagos anticipados deberán prestar garantía por un importe igual a las cantidades que se anticipen, incrementada en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse. No obstante, no quedarán obligados a constituir garantía los beneficiarios exceptuados con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo de la base 14.^a siguiente.

3. Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

El pago se podrá realizar también mediante un sistema mixto de pago anticipado y abonos a cuenta mensuales. A tal efecto el primer pago se hará sin la previa aportación de justificación y los restantes sucesivamente, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe de ésta. Podrá autorizarse este sistema mixto por el órgano concedente siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 3 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma.

En tal caso, los pagos ulteriores al primero responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas. Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse en los plazos establecidos en el programa de ejecución de la actividad, elaborado por el beneficiario y aceptado por la Administración, sin que el plazo para la práctica de la liquidación final, una vez realizada la actividad subvencionada, pueda rebasar 1 mes.

Deberá prestarse garantía por un importe igual al del primer pago, salvo que la convocatoria, motivadamente, exceptúe la misma. No obstante, no quedarán obligados a constituir garantía los beneficiarios exceptuados con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo de la base 14.^a siguiente.

Artículo 13. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables, que se especifican en los apartados siguientes de esta base.

1. Cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, la memoria económica podrá reducirse hasta el contenido mínimo que establece el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo. Asimismo, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 RLGS sin aportación de facturas ni documentos de valor probatorio equivalente. En este último caso se comprobará por los servicios dependientes del centro que promueva la convocatoria, de forma aleatoria, una muestra de los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá solicitar la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. La comprobación será exhaustiva cuando se aprecien irregularidades significativas en la muestra examinada.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

En la justificación de las subvenciones de cooperación al desarrollo se tendrán en cuenta las especialidades siguientes:

a) Cuando los gastos financiados se hubieran hecho efectivos en moneda extranjera la justificación comprenderá dos partes: la del

coste de la adquisición de la moneda y la acreditación de los gastos realizados y pagados con la moneda adquirida.

b) La regularidad de los justificantes y su valor en el tráfico jurídico se apreciará con arreglo al derecho del país de realización del gasto y teniendo en cuenta las posibilidades reales de obtener documentación formalmente correcta.

c) Serán admisibles facturas y documentos equivalentes emitidos a nombre de la entidad española (ONG) que fuera beneficiaria, de la contraparte o del responsable local del proyecto financiado, siempre que los correspondientes gastos sean subvencionables y se apliquen a sus fines. Ahora bien, la admisión de facturas expedidas a nombre de la contraparte o del responsable local del proyecto estará condicionada a que en el correspondiente país no sea legalmente admisible o se encuentren graves dificultades para su expedición a nombre de la entidad española beneficiaria.

En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación previstas en la LGS y en estas bases que se adecuen a su naturaleza.

2. Justificación mediante módulos.

La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y se comprendan en las que se detallan a continuación junto con el valor del módulo:

Actividad:

Clase de unidades físicas utilizables como módulo: (Ejemplos: número de hectáreas plantadas, metros construidos, número de seminarios con el contenido descrito en las bases, horas de docencia, etc.).

Importe unitario del módulo:

La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del RLGS.

En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del RLGS. Los beneficiarios estarán dispuestos de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

3. Justificación mediante estados contables.

La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 RLGS y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestarios de una entidad así como en el caso de que el programa se hubiera financiado con fondos propios del beneficiario y con fondos de distintas procedencias sin que la subvención otorgada al amparo de estas bases fuera superior al coste previsto de la actividad.

Las aportaciones de fondos para cooperación al desarrollo a favor de las entidades a que se refiere la letra a) de la base 5.^a anterior se acreditarán de forma inmediata con el justificante del pago y, una vez aprobadas las correspondientes cuentas, con una copia de los estados contables en los que conste la aplicación de las ayudas a sus fines, sin perjuicio de lo que al respecto se hubiera establecido en el instrumento jurídico de creación de la entidad o en el convenio.

4. Comprobación documental de la justificación.

La comprobación documental se adecuará a la forma de justificación establecida para cada tipo de subvención y en ella se revisará la documentación que en cada caso sea obligatoria. Cuando fuera de aplicación la comprobación formal a que se refiere el apartado 2 del artículo 84 del RLGS, el órgano concedente efectuará una comprobación plena en los cuatro años siguientes a la concesión sobre la base de una muestra representativa.

5. De conformidad con el artículo 30.7 LGS las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por

cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. El expresado régimen de justificación será aplicable a los premios que se concedan por la entidad.

Artículo 14. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación [art. 17.3.j) LGS].

Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones de la base 12.ª anterior se constituirán en la Tesorería municipal mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el artículo 88 del RLGS.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio establezcan otra coas. Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles se exigirán garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda o la inscripción en los registros correspondientes del destino de los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención así como el importe de la subvención (art. 31.4 LGS).

De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

Artículo 15. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución [art. 17.3.l) LGS].

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que de conformidad con la base 3.ª tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando una alteración imprevista de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

Artículo 16. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

Artículo 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados (art. 83.1 RLGS).

Disposición adicional 1ª. Premios (disposición adicional 10.ª LGS).

Únicamente podrán convocarse premios por la Corporación cuando tengan por objeto el reconocimiento, la recompensa o el estímulo de alguna de las acciones siguientes:

- a) la difusión a través de los medios de comunicación social de los puntos de atracción turística del municipio;
- b) el rendimiento o creatividad de los escolares del municipio que cursen alguno de los niveles de la enseñanza obligatoria;
- c) la ornamentación de balcones y fachadas,
- d) Cualesquiera otros premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, en los que concurra una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública

En las correspondientes convocatorias se expresará el número de premios convocados, su importe y los criterios de adjudicación, que vendrán determinados por la calidad y por la idoneidad y adecuación de la actividad premiada al fin específico pretendido. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación. En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS.

A los premios, además de la publicidad propia de toda convocatoria de subvenciones, se les habrá de dar la mayor difusión posible entre quienes pudieran estar interesados y se adjudicarán por un jurado del que formarán parte un representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación y aquellas personas que se designen en la convocatoria por su preparación o idoneidad, formen o no parte del personal de la Corporación. A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

Disposición adicional 2ª. Control financiero de las subvenciones (disposición adicional 14ª LGS).

1. De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14ª de la LGS será de aplicación al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación y sus organismos públicos, lo establecido en el título III de dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador. En cuanto al procedimiento del control, la documentación de las actuaciones y los efectos de los informes serán de aplicación las normas establecidas en los apartados siguientes de esta base.

2. El control financiero de las subvenciones concedidas por la propia entidad y por los organismos públicos de ella dependientes se ejercerá por la intervención de la Corporación. A efectos del ejercicio de dicha competencia la intervención someterá a la aprobación del Alcalde un plan de auditorías en el que se relacionarán todas las que se hayan de practicar durante el año, del cual se dará cuenta al Pleno. La intervención podrá proponer que se solicite de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios o recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan (disposición adicional 2ª, 2 y disposición adicional 4ª, 3 LGS).

3. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.

4. Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control. Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.

5. Los informes de control financiero serán remitidos por la Intervención al Alcalde y al beneficiario final.

6. A la vista del informe el Alcalde adoptará las medidas que resulten necesarias para la mejora de la gestión y decretará, en su caso, la iniciación de los procedimientos de reintegro y sancionadores a que haya lugar. Del informe y de las medidas adoptadas se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Benetússer (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 176, de 27 de julio de 2005).

2. Ordenanza reguladora de las ayudas y subvenciones a ONG para proyectos de cooperación internacional y fomento de la solidaridad

(Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 247, de 16 de octubre de 2008).

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público, haciéndose saber que la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benetússer, a 28 de enero de 2022.—El secretario, Juan López Roca.

2022/821